

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1967 por la que se resuelve favorablemente las solicitudes de determinadas Empresas industriales acogidas a los beneficios del Plan Jaén.

Diversas Empresas industriales han presentado solicitudes para acogerse a los beneficios del Plan Jaén, prorrogado por el Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, hasta el 31 de diciembre de 1967. Las solicitudes presentadas han sido informadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Jaén y, posteriormente, los Ministerios de Industria y Agricultura, con arreglo a sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las han examinado y seleccionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de febrero de 1965.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio competente y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1967, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas acogidas al Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, sobre el Plan Jaén, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual a cada una de ellas.

Artículo segundo.—La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará por el Banco de Crédito Industrial, al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Artículo tercero.—La concesión de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución se someterá a la correspondiente tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la Sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 101.831, o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al presupuesto en vigor.

Artículo cuarto.—La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará en el plazo de diez días a las Empresas, por conducto del Gobernador civil. Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determinan las normas quinta, sexta y séptima de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1965.

Madrid, 23 de diciembre de 1967.

CARRERO

A N E X O

Número expediente	Empresa	Subvención — Porcentaje	Preferencia en la obtención del crédito oficial
J/104	«Plásticos Especiales de Jaén».	—	Sí
J/108	«Tomás Jover San Salvador».	—	Sí
J/110	«Sintéticas del Sur, S. A.» ...	5	Sí
J/111	«Matías López López»	10	Sí
J/112	«Revalorización de Aceites, Sociedad Anónima»	5	Sí
J/113	«Antonio Sánchez Sastre»	5	Sí
J/115	«Imatsa»	—	Sí
J/116	«Lantero Sur, S. A.»	5	Sí
J/117	«Pedro M. Aranda» y otros ...	5	Sí
J/119	«Sucesores de Vda. de Domingo Martos»	—	Sí

ORDEN de 23 de diciembre de 1967 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1967 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1967 se anunció a la iniciativa privada convocatoria para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y, posteriormente, los Ministerios de Industria y Agricultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, las han informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 22 de diciembre de 1967, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1967 que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2.—La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1.—Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2.—La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3.—El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4.—De los beneficios que se enuncian para cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo.

5.—Sin perjuicio de la regla anterior se hacen constar en el anexo número 1 los casos en que a determinadas Empresas se les concede algún beneficio adicional o quedan exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

6.—Los Centros docentes aprobados tendrán derecho a los beneficios señalados para el grupo A citado en el anexo número 2, siéndoles otorgada la subvención con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1965, cuando se trate de Centros de Formación Profesional, y el Decreto 1624/1964, cuando sean Centros de Enseñanza Media.

Art. 3.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará en el plazo de diez días a las Empresas, por conducto del Gerente del Polo respectivo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determina la norma séptima de la Orden de 25 de febrero de 1964.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la Sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 101.831, o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al presupuesto en vigor.

Madrid, 23 de diciembre de 1967.

CARRERO

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el «Quinto concurso de Polos», convocado por Orden de 30 de junio de 1967, en el Polo de Promoción Industrial de Burgos.

Expediente número	Empresa	Beneficios
1/453	«Industrias y Manufacturas Ugarra, S. A.»	B (sin subvención).
1/454	«Radiadores Radial, S. A.»	B (sin subvención).
1/455	«Envases del Arlanzón, S. A.» (a constituir)	A.
1/457	«Gonvarri Industrial, S. A.»	A (sin subvención).
1/458	«Comanche, S. A.»	A (sin subvención).
1/461	«Prax, S. A.»	B.
1/463	«Fabricación Harina Madera, Sociedad Anónima» (a constituir)	B.
1/464	«Instrumentos de Precisión, Sociedad Anónima»	A.
1/467	«Gráficas Centro de España, Sociedad Anónima»	A (sin subvención).
1/468	«Manufacturas Ulises, S. A.» (a constituir)	B.
1/470	«Industrias de la Madera, Plástico y Metal, S. A.» (a constituir)	B.
1/472	«Magil, S. A.» (a constituir)	B.
1/473	«Mobelarte, S. A.» (a constituir)	C.
1/475	«Calzados Disney, S. A.» (a constituir)	B.
1/479	«Confecciones Ory, S. A.»	B.
1/482	«Construcciones Prefabricadas de Burgos, S. A.» (a constituir)	B.
1/484	«Avelino Antolín López» y otros.	A (sin subvención).
1/487	«Sociedad Española de Coloides Marinos, S. A.»	A (sin subvención).
1/489	«Industrias de la Piel, S. A.»	A (sin subvención).

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el «Quinto concurso de Polos», convocado por Orden de 30 de junio de 1967, en el Polo de Promoción Industrial de Huelva.

Expediente número	Empresa	Beneficios
2/146	«Interquímica, S. A.»	A (sin subvención).
2/218	«Fertilizantes de Iberia, S. A.»	A (sin subvención).
2/219	«Indeco, S. A.»	C.
2/220	«San Juan del Condado, S. A.»	B.
2/221	«Tubos Onuba, S. A.» (a constituir)	B.
2/222	«Fosfórico Español, S. A.» (a constituir)	A.
2/224	«Cía. Española de Minas de Río Tinto» y otros	B.
2/225	«Cía. Sevillana de Electricidad»	A (sin subvención).
2/226	«Cerámica Onubense, S. A.»	A.
1/228	«Enrique Contreras López» y otros	B.

Expediente número	Empresa	Beneficios
2/229	«Creaciones Artísticas Yanes, Sociedad Anónima» (a constituir)	C.
2/231	«Soda, S. A.» (a constituir)	C.
2/233	«Maderas del Sur, S. A.»	A (sin subvención).
2/235	«Julio Caballero Sánchez» y otros	B.
2/236	«Pedro Oller Tintoré»	A (sin subvención).
2/237	«Foret, S. A.»	A (sin subvención).
2/239	«Industrias Cítricas Ibéricas, Sociedad Anónima»	A.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el «Quinto concurso de Polos», convocado por Orden de 30 de junio de 1967, en el Polo de Desarrollo Industrial de La Coruña.

Expediente número	Empresa	Beneficios
3/144	«Cía. Frigorífica, S. A.»	B (sin subvención).
3/146	«Crafitos Eléctricos del Noroeste, S. A.»	B.
3/147	«Prebetong Galicia, S. A.»	C.
3/149	«Miguel Pascual y Cía., S. A.»	C.
3/150	«Juan Gómez Hermosa»	B (sin subvención).
3/153	«Almeiras, S. A.»	B (sin subvención).
3/156	«Aplicaciones Técnicas Universales de Congelación Especial, Sociedad Anónima»	B (sin subvención).
3/157	«Federico Nogueira Pazo» y otros.	B.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el «Quinto concurso de Polos», convocado por Orden de 30 de junio de 1967, en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla.

Expediente número	Empresa	Beneficios
4/286	«Manipulados Kraft del Sur, Sociedad Anónima»	B (sin subvención).
4/288	«Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima»	B (sin subvención).
4/289	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»	A (sin subvención).
4/290	«Conservera Andaluza, S. A.» (a constituir)	B.
4/291	«Unión Metalgráfica Andaluza, Sociedad Anónima»	A (sin subvención).
4/292	«Industrias Andao, S. A.» (a constituir)	C.
4/296	«Hijos de Miguel F. Palacios, Sociedad Anónima»	B (sin subvención).
4/297	«Cydeplás, S. A.»	B (sin subvención).
4/299	«Editora Andaluza, S. A.» (a constituir)	B (sin subvención).

Expediente número	Empresa	Beneficios
4/300	«Algodones Sanitarios, S. A.» ...	B (sin subvención).
4/301	«Construcciones Industrializadas de Sevilla, S. A.» (a constituir)	B.
4/302	«Claro Moya Sánchez»	B (sin subvención).
4/303	«Prendas Interiores, S. A.» (a constituir)	B.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el «Quinto concurso de Polos», convocado por Orden de 30 de junio de 1967, en el Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid.

Expediente número	Empresa	Beneficios
5/183	«Escuela Profesional Santa María de los Apóstoles»	A.
5/185	«Cooperativa del Duero Agropecuaria»	A.
5/186	«Sacopel, S. A.»	B (sin subvención).
5/188	«Industrias de Transformación Avícola, S. A.»	B (sin subvención).
5/192	«Trajes y Afines, S. A.» (a constituir)	B.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el «Quinto concurso de Polos», convocado por Orden de 30 de junio de 1967, en el Polo de Desarrollo Industrial de Vigo.

Expediente número	Empresa	Beneficios
6/187	«Cordelerías Mar, S. A.»	A (sin subvención).
6/188	«S. A. La Artística-Vigo»	B (sin subvención).

Expediente número	Empresa	Beneficios
6/189	«Cooper-Zeltia, S. A.»	B.
6/190	«Rubiera Stalton Galicia, S. A.»	B.
6/191	«Lokomo Española, S. A.»	A (sin crédito oficial).
6/192	«Aislamientos y Carpintería, Sociedad Anónima»	A.
6/193	«Enrique Lorenzo y Compañía. Sociedad Anónima»	A.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el «Quinto concurso de Polos», convocado por Orden de 30 de junio de 1967, en el Polo de Desarrollo Industrial de Zaragoza.

Expediente número	Empresa	Beneficios
7/455	«Industrias Cerámicas Aragonesas S. A.»	B.
7/454	«Xenon Ibérica, S. A.»	A.
7/457	«S. B. Española, S. A.»	A (sin subvención).
7/458	«S. A. de Tratamientos Térmicos»	A (sin subvención).
7/462	«Fundiciones y Manufacturas Metálicas, S. A.»	B (sin subvención).
7/463	«Piensos y Ganados, S. A.»	B (sin subvención).
7/467	«I. Española de Mecánicas de Precisión, S. A.» (a constituir).	B.
7/470	«Tratamientos Galvánicos, Sociedad Anónima» (a constituir)	B.
7/474	«Máquinas y Herramientas Especiales, S. A.» (a constituir).	B.
7/476	«Pram-Ibérica, S. A.» (a constituir)	B.
7/478	«S. A. Brochas» (a constituir) ...	B.
7/481	«Tratamientos Térmicos, S. A.» (a constituir)	B.
7/483	«Prefabricados Ligeros de Aragón, S. A.» (a constituir)	B.
7/487	«Cerámicas Salduba, S. A.»	B.

ANEXO NUMERO 2

BENEFICIOS CONTENIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	SI
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI
3. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	NO
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	95 %	50 %	50 %	NO
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan las ventas por las que se adquieren los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
8. Reducción hasta el 75 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	75 %	50 %	25 %	NO

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
9. Reducción del 95 por 100 de los Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
<i>Subvención</i>				
a) Polos de Promoción	20 %	10 %	—	—
b) Polos de Desarrollo	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2990/1967, de 7 de diciembre, por el que se da nueva redacción a los artículos 4.º y 6.º del Decreto 3637/1965, de 25 de noviembre, por el que se regularon los contratos del Estado y sus Organismos autónomos referentes a obras, gestión de servicios o suministros que se celebren en territorio extranjero.

El Decreto tres mil seiscientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de noviembre, regulando la contratación del Estado y Organismos autónomos en territorio extranjero, en ejecución de la disposición final sexta de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, estableció una normatividad para tal fin que la experiencia y las circunstancias que concurren en muchos países aconsejan modificar en algunos puntos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previo informe favorable del de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Los artículos cuarto y sexto del Decreto tres mil seiscientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de noviembre, quedan redactados como sigue:

«Artículo cuarto.—El procedimiento administrativo de preparación y adjudicación del contrato se sujetará a las siguientes reglas:

Una. El proyecto, si se trata de obras, podrá ser elaborado por facultativos españoles o del país extranjero, pero en todo caso deberá ser supervisado y aprobado por el Departamento a quien directamente afecte el contrato.

Del mismo modo el proyecto de explotación del servicio o las bases técnicas del suministro deberán ser aprobados por el Ministerio competente

Dos. El expediente de contratación se tramitará por el Departamento que, atendida la naturaleza de la prestación, resulte competente para la aprobación del gasto. Se prescindirá del pliego de cláusulas administrativas particulares y se operará con un modelo del contrato a celebrar, donde se contengan las cláusulas esenciales afectantes al objeto y al precio.

En todo caso se cuidará el especial cumplimiento de las normas dictadas por el Instituto Español de Moneda Extranjera sobre pagos en moneda extranjera.

Tres. Los contratos se podrán adjudicar en régimen de contratación directa, pero el funcionario competente o particular apoderado para celebrar el contrato en nombre del Estado deberá conseguir, previa la oportuna publicidad en los periódicos del país y siempre que esto sea posible, tres ofertas, al menos, de empresarios capaces de cumplir el contrato. Sólo que razones de urgencia o el carácter reservado del negocio aconsejan lo contrario, se podrá prescindir de estos requisitos.

Cuatro. Antes de verificarse en firme la adjudicación deberá informar al Ministerio competente.

Cinco. El negocio se formalizará en documento fehaciente y, antes de la celebración, deberá informar la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la legalidad y eficacia conforme al ordenamiento del país correspondiente.

Se remitirá copia auténtica del mismo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Seis. Al empresario adjudicatario se le exigirá una fianza análoga a la que prevé la Ley de Contratos del Estado, siempre que ello sea posible y adecuado a las condiciones del país en que se efectúe la contratación, y en su defecto, la que sea usual y autorice el Derecho de dicho país.

Siete. El modo de inspección y vigilancia de las obras, de la gestión del servicio o del desarrollo del suministro se decidirá para cada caso por el Jefe del Departamento a quien afecte el negocio.

Ocho. Cuando se trate de obras consistentes en la construcción de edificios sobre terrenos propios del Estado, una vez terminada la obra deberá comunicarse a la Dirección General del Patrimonio del Estado, para que surta efecto en el Inventario de bienes del mismo.

Nueve. El pago del precio se condicionará siempre a la entrega por el empresario de la prestación convenida, salvo que se oponga a ello el derecho o las costumbres del país, en cuyo supuesto deberá exigirse aval que cubra el anticipo.»

«Artículo sexto.—Se podrán contratar verbalmente y acreditarse el gasto mediante las facturas pertinentes las obras de conservación o mera reparación de los edificios destinados a instalación de Embajadas, Legaciones, Consulados de España y demás servicios oficiales en el extranjero. A estos efectos se expedirán en favor de los Jefes de estos Servicios, facultados para contratar, los oportunos libramientos a justificar.

Se exceptúan de la contratación verbal a que se refiere el párrafo anterior aquellas obras que, por su naturaleza y complejidad, deban ser normalmente objeto de un proyecto completo, con su correspondiente detalle de planos, precios unitarios y presupuesto total.

El mismo procedimiento se deberá utilizar en los suministros menores definidos en el artículo ochenta y seis de la Ley de Contratos del Estado que sean precisos para el desenvolvimiento de los servicios del Estado en el extranjero.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se establecen los requisitos que en la frontera hispano-francesa habrán de reunir las Hojas de Ruta (Manifiestos) que, en los términos de las Ordenanzas de Aduanas, deben presentarse a la llegada de los trenes internacionales

Ilustrísimo señor:

Con objeto de facilitar el tráfico comercial internacional por vía férrea entre España y Francia se halla constituida, en el marco del Convenio Internacional, para facilitar el paso de las fronteras (T. I. F.) una Comisión hispano-francesa de los respectivos Servicios de Aduanas y de las redes ferroviarias, dedicada al estudio de las simplificaciones que puedan ser introducidas en las reglamentaciones aplicables por ambos países en la introducción de mercancías.

La puesta en práctica, de forma oficiosa, en algún punto fronterizo de las Recomendaciones formuladas por las últimas conferencias celebradas, y concretamente por la que tuvo lugar en París el 19 de abril de 1967, ha demostrado que aquéllas han cumplido satisfactoriamente los fines perseguidos y, consecuentemente, parece aconsejable implantarlas oficialmente para el tráfico en el sentido Francia-España en el conjunto de la frontera.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo primero del Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado lo siguiente:

1. Los requisitos que habrán de reunir las Hojas de Ruta (Manifiestos) que, de acuerdo con lo dispuesto por las Orde-